

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.



XIII REUNION COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

San José de Costa Rica, 18-22 Abril 1966

Documento N° VI

ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

SECRETARIA GENERAL

ESTATUTO DE LA ORGANIZACION AMERICANA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TITULO I

DEL NOMBRE, PERSONALIDAD Y FINES

ARTICULO 1.- La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, creada en Santiago de Chile en septiembre de 1942, se denominará en lo sucesivo Organización Americana de la Seguridad Social.

ARTICULO 2.- La Organización Americana de la Seguridad Social es una organización internacional de carácter permanente, autónoma, con personalidad jurídica propia.

ARTICULO 3.- Conforme al propósito de lograr que la miseria, la insalubridad, la enfermedad, la impreparación para el trabajo o la falta de él, la desigualdad en las oportunidades y la injusticia en el goce de los beneficios del progreso no constituyan obstáculo al bienestar general que exige la justa satisfacción de las necesidades de todas las personas, con igualdad de derechos y responsabilidades; así como el de hacer de la seguridad social instrumento eficaz de amparo contra la inseguridad económica y la injusticia social, mediante la extensión protectora en los estados de necesidad y para la elevación de los niveles de vida, en lo económico, técnico, cultural y social, la Organización Americana de la Seguridad Social persigue las finalidades de:

- a) Fomentar el más amplio y completo desarrollo de la seguridad social, y, a favor del intercambio de experiencias y la colaboración interamericana, alcanzar en el ámbito continental al menor plazo posible, el mayor perfeccionamiento técnico y administrativo de sus regímenes. Al efecto, se tendrán en cuenta las normas establecidas en las Convenciones y Recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo y las decisiones de las Conferencias de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo;

- b) Delinear normas de principios básicos, - generales y unitarios en el campo de la seguridad social, que permitan su integración en el ámbito americano y faciliten la realización de convenios entre - dos o más Estados, entre Estados comprendidos en zonas geográficas afines o en la integridad del hemisferio;
- c) Incrementar la capacitación y especialización del personal de las instituciones de seguridad social americana para el logro de la mejor relación posible - entre eficiencia y economía;
- d) Recoger y dar a conocer entre sus miembros los avances y reformas de la seguridad social operados en el plano nacional e internacional, lo mismo en cuanto a doctrina que a legislación, jurisprudencia y bibliografía; así como editar publicaciones y documentos concernientes a la materia.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONES NACIONALES ASOCIADAS

ARTICULO 4.- Todos los Estados de América tendrán de recho a ser miembros de la Organización, mediante el depósito del instrumento de ratificación correspondiente.

Los países que actúan en el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social en la fecha en que el presente Estatuto entre en vigor, serán considerados miembros de la Organización.

ARTICULO 5.- Estarán asociados a la Organización y tendrán voz en sus deliberaciones en su carácter de organismos que actúan en el campo de la seguridad social o en aspectos conexos, la Oficina Internacional del Trabajo, la Organización -

de los Estados Americanos, la Oficina Sanitaria Panamericana, - la Asociación Internacional de la Seguridad Social y otros organismos internacionales con quienes la Organización celebre - convenios en este sentido.

ARTICULO 6.- Las instituciones nacionales de seguridad social también tendrán derecho a ser miembros asociados de la Organización.

TITULO III

DE LA SEDE

ARTICULO 7.- La sede de la Organización será la ciudad de México.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 8.- Para cumplir sus fines y cometido, la Organización está constituida por:

- a) La Asamblea Plenaria;
- b) El Comité;
- c) La Presidencia y la Vice-Presidencia;
- d) La Secretaría General.

TITULO V

DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTICULO 9.- La Asamblea Plenaria es la reunión mediante la cual sus miembros presentan, estudian y discuten los problemas de la Organización y los relacionados con la seguridad social en América y adoptan sobre ellos resoluciones en forma de declaraciones, recomendaciones, acuerdos o convenios, que podrán referirse, incluso, a mediaciones o patrocinio de tratados bi o multilaterales entre sus miembros.

ARTICULO 10.- Las resoluciones que dicte la Asamblea Plenaria serán las normas que rijan la actividad de los Estados Miembros en materia de Seguridad Social y los representantes gubernamentales nacionales deberán realizar las gestiones oportunas para que sean aceptados los principios que de ellas emanen, si no estuvieran contenidos ya en la legislación positiva, y harán conocer a la Secretaría General el estado que -- guarde su tramitación y cumplimiento.

ARTICULO 11.- La Asamblea Plenaria dictará, conforme al presente Estatuto, su propio reglamento.

ARTICULO 12.- La Asamblea Plenaria celebrará reunión ordinaria cada tres años.

ARTICULO 13.- La Asamblea Plenaria celebrará reunión extraordinaria en los casos siguientes:

- a) Cuando sea convocada por acuerdo del Comité;
- b) A proposición de las dos terceras partes de los miembros de la Organización.

Incumbirá a quien solicite una reunión extraordinaria proponer, por conducto de la Secretaría General, el tema, la fecha y el lugar de la reunión.

ARTICULO 14.- La sede de las reuniones de la Asamblea Plenaria será móvil y corresponderá al Comité decidir, en cada caso, el país donde aquélla habrá de reunirse.

ARTICULO 15.- Las reuniones de la Asamblea Plenaria estarán integradas en la siguiente forma:

- a). Un representante oficial, jefe de la delegación nacional, y los suplentes que los gobiernos designen; y los delegados designados por los Estados para asistir a las reuniones de la Asamblea Plenaria. Todos los miembros de la delegación nacional tendrán derecho a voz, pero sólo el representante oficial, jefe de la delegación nacional, tendrá derecho a voto.

- b) Una representación del Consejo de Administración de la Oficina Internacional -- del Trabajo;
- c) El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante;
- d) El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos o su representante;
- e) El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana o su representante;
- f) El Presidente de la Asociación Internacional de la Seguridad Social o su representante; y
- g) Los dirigentes o representantes de otros organismos internacionales con los que - la Organización tenga suscritos convenios de colaboración.

ARTICULO 16.- Los integrantes a que se refieren los incisos b) y siguientes hasta el g) inclusive, de la disposición anterior, sólo tendrán derecho a voz, conforme a los artículos 5 y 6 del presente Estatuto.

ARTICULO 17.- La Organización por conducto del Presidente y del Secretario General podrá invitar a representantes nacionales, a delegados de organismos internacionales o a dirigentes de instituciones de seguridad social, para que asistan a la reunión de la Asamblea Plenaria en calidad de observadores.

ARTICULO 18.- La Mesa Directiva de la reunión de la Asamblea Plenaria estará compuesta por un Presidente y un Vicepresidente que serán electos en la primera sesión plenaria; y el Secretario General de la Organización..

ARTICULO 19.- Incumbe a la Asamblea Plenaria designar, por mayoría absoluta de votos, al Presidente, Vice-Presidente y Secretario General de la Organización, los cuales du-

rarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

TITULO VI

DEL COMITE

ARTICULO 20.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

- a) Cumplir las resoluciones y votos formulados por la Asamblea Plenaria;
- b) Mantener las relaciones internacionales de la Organización;
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea Plenaria y establecer el temario, fecha y lugar de las reuniones;
- d) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto de la Organización, y fijar la contribución de los Estados miembros -- para la ejecución de dicho programa;
- e) Crear las Comisiones internas que sean necesarias;
- f) Mantener, en colaboración con la Asociación Internacional de la Seguridad Social, las Comisiones Regionales Americanas, en el número que se considere conveniente;
- g) Mantener en funcionamiento el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, en colaboración con organizaciones internacionales e instituciones nacionales interesadas;
- h) Firmar, a nombre de la Organización, -- acuerdos de colaboración mutua en relación a funciones determinadas, tanto --

con los representantes gubernamentales o instituciones de seguridad social, - como con los organismos internacionales;

- i) Considerar las propuestas de modificación de los Estatutos de la Organización en la forma establecida en el Artículo 37 del presente Estatuto;

ARTICULO 21.- El Comité se compondrá de un miembro titular y uno suplente, en representación de cada uno de los Estados Miembros de la Organización.

ARTICULO 22.- Podrán asistir a las reuniones del -- Comité, con derecho a voz.

- a) Una delegación del Consejo de Administración de la Oficina Internacional -- del Trabajo;
- b) El Director General de la Oficina In-- ternacional del Trabajo o su representante;
- c) El Secretario General de la Organiza-- ción de los Estados Americanos o su -- representante;
- d) El Director de la Oficina Sanitaria Pa-- namericana o su representante;
- e) El Presidente de la Asociación Interna-- cional de la Seguridad Social o su re-- presentante;
- f) Los dirigentes o representantes de - - otros organismos internacionales con - los que la Organización haya suscrito acuerdos de colaboración.

ARTICULO 23.- El Comité, convocado por el Presidente de la Organización, celebrará reuniones ordinarias cuando menos una vez al año.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a solicitud de una tercera parte de los miembros del Comité;

ARTICULO 24.- El Comité conocerá del proyecto de su reglamento presentado por la Secretaría General, y, en su caso, de las reformas al mismo, y lo someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria.

ARTICULO 25.- Cualquiera de sus miembros podrá, en el seno del Comité, proponer la inclusión de los temas que juzgue convenientes, en el orden del día de la Asamblea Plenaria.

TITULO VII

DE LA PRESIDENCIA Y LA VICE-PRESIDENCIA

ARTICULO 26.- El Presidente de la organización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Presidir al Comité;
- b) Dar cuenta a las reuniones de la Asamblea Plenaria y del Comité sobre las actividades de la Organización;
- c) Autorizar el programa de trabajo de la Secretaría General;
- d) Suscribir, con el Secretario General, las convocatorias para las reuniones de la Asamblea Plenaria y del Comité;
- e) Aceptar las donaciones, legados y demás aportaciones que se hagan en favor de la Organización;

- f) Representar a la Organización y al Comité ante toda clase de autoridades;
- g) Las demás que establece este Estatuto, determine la Asamblea Plenaria o fijen los Reglamentos.

El Presidente podrá delegar en el Secretario General, la facultad que le confiere el inciso f) de este artículo.

ARTICULO 27.- El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en sus ausencias, teniendo en tales casos, las mismas facultades y obligaciones de éste.

TITULO VIII

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 28.- La Secretaría General será el órgano técnico administrativo de la Organización. Estará dirigida, como autoridad superior, por un Secretario General, y tendrá su sede en la ciudad de México.

ARTICULO 29.- En caso de que quede vacante el cargo de Secretario General, el Presidente de la Organización designará un sustituto que ocupe interinamente ese puesto hasta la próxima reunión de la Asamblea Plenaria.

ARTICULO 30.- El Secretario General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Informar a la Asamblea Plenaria y al Comité, cuando celebren sus respectivas reuniones, acerca de las actividades técnicas y administrativas que la Organización haya realizado desde la última reunión celebrada por la Asamblea Plenaria o por el Comité, según sea el caso;
- b) Mantener relaciones con los Estados -- Miembros de la Organización, con la --

Oficina Internacional del Trabajo, - con la Organización de los Estados - Americanos, la Oficina Sanitaria Panamericana, la Asociación Internacional de la Seguridad Social y con cualesquiera otras entidades u organizaciones de carácter nacional o internacional;

- c) Recabar periódicamente de los miembros de la Organización información acerca del estado que guarde en cada país la atención que se haya prestado a las resoluciones de la Asamblea Plenaria;
- d) Llevar a cabo las actividades técnicas y administrativas de la organización, las publicaciones que se disponga editar, y tramitar y resolver las consultas hechas por los miembros de la Organización o por cualesquiera otras entidades;
- e) Proyectar los distintos reglamentos de la Organización;
- f) Seleccionar, nombrar, supervisar y sancionar al personal técnico y administrativo de la Secretaría General;
- g) Recabar las cuotas que cubran los miembros de la Organización;
- h) Administrar los fondos necesarios para el funcionamiento normal de la Organización, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité;
- i) Efectuar los pagos extraordinarios, con la autorización previa del Presidente.

TITULO IX

DE LAS FINANZAS

ARTICULO 31.- Los gastos ordinarios y extraordinarios que deban hacerse para el mantenimiento de la Organización y para dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea Plenaria y del Comité, se financiarán con las asignaciones ordinarias y extraordinarias que quedan obligados a cubrir los Estados Miembros.

ARTICULO 32.- El importe y forma de pago de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, serán objeto de un Reglamento de Pago de Cuotas que la Secretaría General someterá al Comité, para su aprobación final.

Para la aprobación de este Reglamento se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Comité.

ARTICULO 33.- Los organismos internacionales y las instituciones nacionales podrán fijar sus propias contribuciones.

TITULO X

QUORUM Y VOTACION

ARTICULO 34.- La mayoría absoluta de los representantes de los Estados Miembros constituye quorum.

ARTICULO 35.- Las resoluciones de la Asamblea Plenaria y del Comité se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Estados Miembros, salvo expresa disposición en contrario.

TITULO XI

IDIOMAS OFICIALES

ARTICULO 36.- Los idiomas oficiales de la Organización serán el español, el francés, el inglés y el portugués.

TITULO XII

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 37.- El presente Estatuto podrá ser reformado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La propuesta de reforma deberá ser presentada a la Secretaría General, por cualquiera de los Estados Miembros.
- b) La Secretaría General la hará circular entre los miembros del Comité con una antelación no menor de 90 días a la -- próxima sesión que celebre, en la que el propio Comité emitirá opinión.
- c) Con la opinión del Comité, será sometida a los Estados Miembros por los conductos diplomáticos ordinarios, con -- una antelación no menor de 90 días a la fecha de celebración de la próxima reunión de la Asamblea Plenaria.
- d) La Asamblea Plenaria podrá reformar el Estatuto, con el voto afirmativo de -- las dos terceras partes de los Estados Miembros.

TITULO XIII

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Al entrar en vigor el presente Estatuto, -- los bienes, documentos y archivos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y de su Comité Permanente serán -- del dominio de la Organización Americana de la Seguridad So-- cial.

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS, DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES ACREDITADOS ANTE LA - VIII REUNION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, FIRMAN AD-REFERENDUM EL ESTATUTO DE LA ORGANIZACION AMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA...DEL MES DE.....

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS.

En vísperas de celebrarse la XII Reunión del Comité Permanente, que se llevó a cabo en Asunción del Paraguay en los primeros días del mes de junio de 1964, en virtud de que en su orden del día se contemplaba el tema relativo a la reforma del Estatuto, la Secretaría General distribuyó un texto que, en lo principal, fundamentó con las siguientes palabras: "La seguridad social en los países americanos, en los últimos veinte años, muestra un desarrollo que justifica plenamente el propósito de modificar las normas que rigen a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y a su Comité Permanente, en la parte que pueda resultar aconsejable".- - "Atentos a la necesidad de mantener y consolidar el principio sustantivo que dió vida a la Organización, se propone -- precisar su carácter gubernamental. Se piensa que con ello -- podrá contribuirse más vigorosamente al progreso de la seguridad social en nuestros países, tanto más porque estamos -- persuadidos de que ahora se vive una época en la cual los -- pueblos americanos ven en la seguridad social uno de los mejores instrumentos de la justicia social, y por ello, un capítulo muy importante de la política social".

En ese primer intento se buscaba, simplemente, actualizar un conjunto de normas que, sancionado en 1942, había envejecido y, por ello, no se ajustaba ya a las necesidades y a las proyecciones de la organización internacional cuyo funcionamiento, sin embargo, tenía que seguir regulando -- hasta que, por los métodos y en las instancias jurídicamente requeridas, se le sustituyera por otro que las autoridades -- competentes reputaran mejor y fuera el fruto de la experiencia recogida en más de veinte años de actividad con que ya -- contaba el CISS.

A favor del conocimiento que los diversos interesados adquirieron oportunamente de los términos y soluciones -- de ese anteproyecto, se pudo recoger algún material de observaciones, en el que se singularizaba un proyecto sustitutivo presentado por la Secretaría General de la OEA.

No obstante, la versión de la Secretaría General no -- entró a discusión en la sesión correspondiente de la XII reunión del Comité, a causa de que en ella los hechos ocurrieron en la forma de que ilustra la respectiva parte del acta,

que está redactada así: "..... pregunta cuál de los proyectos de reforma estatutaria conocidos es el que se va a estudiar: el que se repartió con motivo del acuerdo adoptado en la XI reunión del Comité, o el que en esta ocasión ha sido distribuido; duda que aclara el Sr. Presidente diciendo que se trata del que presenta la delegación mexicana ante esta organización".

En acatamiento a la voluntad del Comité, recogida en constancia de esa misma acta, la Secretaría General luego de largos estudios y algunas consultas, distribuyó entre los miembros del Comité un nuevo anteproyecto de reforma que serviría de base para la recolección de opiniones, observaciones y sugerencias que enriquecieran la ilustración de quienes concurrían a la XIII reunión del Comité y se pronunciaran sobre el importante asunto. No fueron defraudados tales propósitos, y así fue como se recibieron en la Secretaría General, además de las impresiones llegadas por la vía de los contactos personales, valiosos aportes provenientes de representantes de los gobiernos, de instituciones nacionales de seguridad social y de organismos internacionales, que, tomados en cuenta, contribuyeron a la formulación de un último anteproyecto circulado durante el mes de febrero de 1966 y cuyo sentido se concreta en la nota de remisión que lo acompaña.

Explicados los antecedentes más inmediatos, es posible ya entrar a considerar las características de mayor relieve de la pieza jurídica en cuestión.

Ella está dividida por números romanos en XIII títulos y 37 artículos, además de una disposición transitoria; los primeros tratan del nombre, personalidad y fines, de los miembros y las organizaciones internacionales e instituciones nacionales asociadas, de la sede, de la estructura de la organización, de la Asamblea Plenaria, del Comité, de la Presidencia y la Vice-presidencia, de la Secretaría General, de las finanzas, del quorum y la votación, de los idiomas oficiales, de la reforma del Estatuto y la transferencia de las pertenencias de la organización existente a la que se crea (Disposición transitoria UNICA).

Se cambia de nombre a la institución, o, para decirlo mejor, se le da nombre, pues antes no lo tenía sino a través de los órganos que la integraban. Pero, en el caso, este aspecto no es de índole puramente formal y en ese sentido ampliamente aclaratorio de la situación actual, sino que interesa a la sustancia misma de la persona moral de que se trata, puesto que el nombre lo es del ente que adquiere así un carácter orgánico de que ahora carece por lo menos "de jure condito", al tiempo que sus órganos, situados debidamente dentro de la jerarquía, toman la denominación que les conviene. El nombre es breve y fácil a la comprensión. Es breve porque no le sobran palabras y las que lo forman no se prestan al equívoco. "Organización Americana de la Seguridad Social" expresa claramente que la institución es un todo orgánico, que es americana y da cabida en su seno a todos los Estados que forman parte de ese concierto internacional y que su función es la técnica de la Seguridad Social en todos sus variados aspectos y concomitancias. Se ha preferido la expresión "Americana" a la "Interamericana" con que se distingue al presente la organización, por ser más categórica y semánticamente más aceptable la primera, que, por lo demás, tiene aceptación universal en la denominación de la OEA. Todo, en el presupuesto de que se defina la situación de E.E.U.U., indecisa desde 1952, no obstante la concurrencia de sus representantes a todas las reuniones de la organización, lo mismo en sus conferencias que en el Comité; puesto que, en caso contrario, tal vez fuese más exacto y expresivo utilizar el giro "Latino Americana" u otro, que le equivalga y muestre una limitación en la regionalidad, ya que el caso Canadá, mientras se mantenga el actual status internacional de este país, no constituye óbice a esta solución.

Está claro, pues, que el documento persigue consagrar categóricamente la existencia de un "todo" orgánico que funciona y actúa a través de sus órganos según competencias y jurisdicciones, con nítida personalidad internacional. Entonces, también es fácil de comprender. La abreviatura del nombre (sigla), que reviste una significación menor, no deja por eso, en el caso, de presentar cierto interés, sobre todo relacionando la que se propone (OASS) con las que se utilizan ahora, pues éstas, que lo son de la denominación de los órganos, según ya se ha dicho (CISS y CPISS), induce a otros equívocos,-

tales como el de que se conozca a la organización por la sigla CISS, usada en masculino y femenino, y el de que la que corresponde al Comité (CPISS) sea muy poco usada, OASS, por ser única, además de única, y servir para que se distinga a la organización como un "todo", es fácil de recordar, y, salvadas las distancias, se recordará con la misma comodidad que "ONU", -- "OEA", "OIT", "AISS" para citar sólo unos pocos casos.

Por lo demás, que yo sepa, no existe, en el complejo mundo internacional, otra organización de sigla parecida, ex-puesta, por tanto, a confusiones con la que utilizaremos nosotros, si llegara a aprobarse la correspondiente proposición.

En cuanto a los fines, abandonando la tímida formulación del Estatuto vigente, justificada en el tiempo en que éste fué redactado y en que no se tenía ni se podía tener clar-conciencia del destino de la organización que se creaba ni del proceso que cumpliría en América la Seguridad Social, se amplía su exposición en el lato sentido de que ilustra el Art. 3 del ante-proyecto, en que se recogen ambiciones y realidades, reiteradamente expuestas o logradas.

El Título II trata de los miembros titulares y de los miembros asociados. Los primeros son los Estados y los segun-dos las organizaciones internacionales y las instituciones nacionales interesadas. Sólo tienen derecho a voto los miembros titulares, tanto en las Asambleas Plenarias como en las reuniones del Comité; los asociados solo derecho a participar en las deliberaciones de ambos niveles.

A diferencia de lo que se observa en el Estatuto vi-gente, donde aparecen los miembros en la forma de integración, de la Conferencia y del Comité, - se destina en el proyectado - un título a su explícita determinación.

En ese título se afirma, robustece y afina el carác-ter estatal de la organización que se insinúa débilmente en el texto actual orientado, empero, hacia la primacía de los Gobiernos o Administraciones Centrales en una acción que se fue con-solidando de manera constante a través de los años. Por lo demás, a este respecto, entre la solución de proclamar miembros titulares a los gobiernos o a los Estados, se prefirió la última por considerarla más jurídica, en atención a la permanencia e invariabilidad de su personalidad.

No se oculta que se han recibido opiniones en contra, procedentes de alguna organización internacional, así como del Representante de Venezuela ante el Comité Permanente, quienes prefieren que la entidad tenga carácter institucional, en virtud de que, - se piensa, - con esa solución, se afianzaría la actuación en su seno, de los especialistas que los gobiernos ponen al frente de sus órganos competentes en la materia.

En abono de la fórmula del anteproyecto, militan muy-sustanciales razones vinculadas al hecho incuestionable de que los programas de seguridad social en los países americanos - - constituyen parte principalísima de la política social de los Estados, cualquiera sea el grado de autonomía de que gocen las instituciones especializadas, que en ninguna hipótesis llega a la autarquía, y cuando no ocurre así, cuando los gobiernos expresión concreta y actuante de los Estados, no ponen énfasis en esa política, se estanca el proceso evolutivo de la Seguridad-Social, conforme se ha podido observar en el pasado y aún se - observa en algunos países que no hay porqué citar.

Las organizaciones internacionales, al igual que las-instituciones nacionales de Seguridad Social, tienen por el - proyecto, la calidad de miembros asociados, con derecho a voz y no a voto. Esta solución no es una novedad sino en cuanto a la categoría que se crea; aunque lo es la de que, además de - los organismos internacionales que ya son miembros de CISS por disposición estatutaria expresa (OEA, OIT y OSP, en lugar de - OMS), a los que se agrega en esa misma calidad la AISS, pueden serlo otros "con quienes la organización celebre convenios en este sentido".

Es importante el Título III que abraza la solución - de consagrar para la organización una sede permanente, abando nando la actual fluctuante que determina el asiento por el do micilio del Presidente. Hace tiempo que se había hecho ambien te esta fórmula, al punto de que, si bien con carácter quin - quenal, ya se aceptaba en el proyecto de Ginebra de 1953; pe- ro, al fundamentar el anteproyecto preparado para la reunión- de Asunción, la Secretaría General expresó al respecto: "En - consideración a que, para la eficacia de nuestras tareas, re- sulta conveniente fijar la sede de la organización- en la cual funcionaría la Secretaría General, - manteniendo el princi - pio rotativo de las reuniones de la Conferencia, se formula

la sugestión de que sea la ciudad de México la sede definitiva, en virtud de las grandes facilidades que ha dado su gobierno, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la construcción de los edificios propios a las necesidades de nuestro trabajo".

El Título IV está destinado a la estructura de la organización y en él se enumeran sus órganos, que son la Asamblea Plenaria, el Comité, la Presidencia y Vice y la Secretaría General. Se señalan dos cambios de denominaciones en relación con las dos autoridades colegiadas. En vez de "Conferencia" se propone "Asamblea Plenaria" y en vez de "Comité Permanente", sólo "Comité". Esta última modificación es obvia, pues que este órgano no es más permanente porque así se llame y, llamándose así puede hacer pensar por antítesis en otro que no lo sea. La designación de Asamblea Plenaria responde al propósito de evitar equívocos derivados del hecho de que la organización fué conocida y lo es todavía por muchos, con el nombre de "Conferencia", que es apenas el nombre de uno de sus órganos.

Dejando lo formal de lado, en lo sustancial se determina la naturaleza jurídica de los actos que cumpla la Asamblea incrementados notablemente en fuerza y alcance, y se abren márgenes para que la organización pueda incluso, propiciar la celebración de tratados bi o multilaterales entre sus miembros.

Proposición de indudable trascendencia es la que busca poner a nivel máximo la designación del Presidente, el Vice y el Secretario General, así como la que determina la duración de sus mandatos.

Para terminar con este título, cabe decir que se ha suprimido en la estructura la actual Comisión Ejecutiva, por no considerársela indispensable, según lo demuestra el papel pasivo que le ha cabido a través de los últimos años de vida de CISS.

En el resto de las disposiciones proyectadas (Títulos VI a XIII), el rasgo más saliente es el que tiene que ver con la jerarquización de la Secretaría General, a la que se busca tipificar como la verdadera oficina de la organización en todos los aspectos relacionados con su "trabajo activo".

El actual titular, quien redacta este documento, se halla en aptitud y disposición de dar adecuada respuesta a cualquier pregunta que se le formulare sobre todas y cada una de las disposiciones proyectadas, así como a suministrar la motivación que las inspira.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Cablegráfica: IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 26001

2869

Guatemala, 28 de julio de 1965

Señor Secretario General y Tesorero
del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social
Paseo de la Reforma No. 476
MEXICO, D.F.

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted refiriéndome a los conceptos de su oficio REF:11-5088 del 4 de mayo de este año, mediante el cual se sirvió presentar a consideración del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Anteproyecto de Reforma de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, para manifestarle que en lo que al IGSS, se refiere, se formulan las siguientes observaciones:

1. Fines de la Entidad.

Ha de considerarse en primer término los fines que la entidad persigue, a los que se refiere el Artículo 2 del anteproyecto porque de ellos se deriva la estructura general de la entidad, su denominación conveniente y los demás detalles de su organización y funcionamiento.

Al referirse a los fines de la entidad, el uso genérico de la expresión "Seguridad Social" induce a cierta confusión; sin embargo, parece desprenderse del texto propuesto que los objetivos se relacionan directamente con las formas institucionales de la Seguridad Social, o sea administraciones e instituciones de Seguridad Social, como reiteradamente se menciona, y que es precisamen

te su desarrollo y perfeccionamiento técnico y administrativo lo que se desea fomentar, como instrumentos importantes que son de la política social.

2. Clase de Organización

Para lograr los fines indicados, el Anteproyecto de Estatutos se propone precisar el carácter gubernamental de la entidad, considerando que "de esta manera se contribuirá más vigorosamente al progreso de la Seguridad Social en nuestros países" y porque es "uno de los mejores instrumentos de la justicia social, y por ello, un capítulo muy importante de la política social".

En consecuencia, se consideran con derecho a ser miembros de la entidad "todos los Estados de América" (Artículo 3o.)

Sin embargo, se introduce un elemento diferente, que en su caso debiera armonizarse convenientemente, al establecer en el Artículo 5o., que "las instituciones nacionales de Seguridad Social también tendrán derecho a ser miembros asociados de la Organización". Este derecho supone la obligación de contribuir al financiamiento de los gastos de la entidad a través de asignaciones ordinarias y extraordinarias que "cubran los Gobiernos de los Países miembros, los Organismos Internacionales y las Instituciones Nacionales" (Artículo 29o) con dualidad de contribuciones, y en cambio no se garantiza la participación de delegados o representantes de estas instituciones, como funcionarios de ellas ni su derecho a expresarse por medio del voto.

Al respecto, conviene tener presente que otro criterio que el anteproyecto sustenta es el de que "la Conferencia es la reunión mediante la cual los miembros de la organización presentan, estudian y discuten los problemas técnicos relacionados con la Seguridad Social en América..." (Artículo 8o)

3. Estructura de la Entidad.

Una vez que se encuentren aclarados y bien definidos - los aspectos básicos anteriormente mencionados, las demás disposiciones, incluso la denominación de la entidad, pueden ceñirse fácilmente a las normas usuales en esta clase de entidades. De allí que solamente se mencione la conveniencia de señalar con mayor precisión los deberes y atribuciones del Presidente del Comité propuesto, y de conocer simultáneamente los proyectos de dis-

posiciones reglamentarias.

Esperando que los puntos de vista expuestos por el Instituto sean tomados en cuenta en la discusión de este asunto al someterlo a exámen y juicio del Comité Permanente en su XIII Reunión, a celebrarse a fines del próximo mes de noviembre en San Jo sé de Costa Rica, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted con muestras de consideración,

Lic. Hernán Hurtado Aguilar (Firmado)
GERENTE

JCA:ead

RESPUESTA

COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Ref: 11-5205

México, D. F., a 17 de agosto de 1965.

Sr. Gerente del Instituto Guatemalteco
de Seguridad Social,
Apartado 349,
Ciudad de Guatemala, C. A.

Señor Gerente:

Contesto por la presente, su nota de fecha 28 de julio, en la que se sirve poner en mi conocimiento interesantes observaciones y sugerencias formuladas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en relación con el anteproyecto de reforma de los Estatutos del CISS, preparado por la Secretaría General a mi cargo. Sus referencias lo son concretamente a los fines de la entidad, a la clase de organización de que se trata y a su estructura. Tomo debida cuenta de ellas, que suponen la demostración de un estudio completo y útil del citado anteproyecto.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted atentamente.

DR. AMADEO ALMADA
Secretario General y Tesorero.

CCS/ead

ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

B.I.T. RUE DE LAUSANNE 154 - GIENBRA

tel 32 62 00 - Dirección telegráfica:
INTERLABISSA - Ginebra

ISSA/O/9

-5 Aout 1965

Señor Secretario General:

Le ruego tenga la bondad de excusarme el contestar con tanto retraso su grata de 7 de mayo de 1965, en la cual me incluía el proyecto de nuevos Estatutos de su Organización. Supongo estará enterado de que he estado ausente de Ginebra durante cierto tiempo, por motivos de salud. Le agradezco muy de veras su interés y buenos deseos demostrados respecto a la misma.

Junto con la presente, le remito las observaciones que la Secretaría estima pertinentes y que se refieren principalmente a la definición de los miembros en los nuevos Estatutos.

Le estoy muy reconocido por el hecho de haber concedido a la A.I.S.S. un papel que no tiene en los actuales Estatutos; puedo asegurarle que los órganos competentes de la Asociación aprecian en su justo valor este hecho, como ya lo indiqué en Asunción el mes de marzo de 1964, con motivo de la última sesión del Comité Técnico.

Por lo demás, quedo a su disposición para tratar con usted de los diferentes problemas que pudieran interesarle.

Me es grato, en esta oportunidad, manifestarle, señor Secretario General, el testimonio de mi mayor consideración.

Dr. Amadeo Almada,
Secretario General y Tesorero,
Comité permanente Interamericano
de Seguridad Social,
Unidad Independencia,
San Jeronimo Lidice,
Mexico 20, D. F.

Leo Wildman (Firmado)
Secretario General

Observaciones de la Secretaría General de la A.I.S.S., relativas al proyecto de reforma de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Capítulo I, artículo 2.

Dado que los miembros de la Organización serán gobiernos, estimamos que el inciso b), que se refiere al fomento de la seguridad social, debería preceder al inciso a) en el cual se habla del "perfeccionamiento técnico y administrativo de los regímenes de seguridad social", que incumbe, incluso en el continente americano, a las administraciones de seguridad social.

Capítulo II, artículo 3.

El proyecto habla de los "Estados" de América que tienen derecho a ser miembros de la Organización. Teniendo en cuenta que el concepto de "Estado" puede ser interpretado de diferentes maneras, según las escuelas jurídicas de los distintos países, estimamos que, en el caso de que los autores del proyecto tuvieran la intención de transformar la Organización actual en una organización de gobiernos (organización "intergubernamental", en el lenguaje corriente), sería preferible hablar de "Gobiernos" de los Estados de América, en vez de simplemente "Estados" de América.

Capítulo II, artículo 5.

El proyecto estipula "Las instituciones nacionales de seguridad social también tendrán derecho a ser miembros asociados de la Organización", pero no define el derecho de esas instituciones.

Estas son, señor Secretario General, las únicas observaciones que deseamos formular al presente, salvo en lo que respecta a una frase en el artículo 21, en la cual se dice que "los candidatos (que ocupan el cargo de miembros del Comité) y tener significación en el ámbito de la seguridad social americana". Aunque comprendemos su intención de eliminar a los representantes diplomáticos, estimamos sin embargo, que será difícil excluir a un miembro aduciendo que "no tendrá significación en el ámbito de la seguridad social".

RESPUESTA

COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Ref: 30-5206

México, D. F., a 17 de Agosto de 1965.

Sr. Leo Wildman,
Secretario General de la A.I.S.S.,
24 Avenue Ernest Pictet,
Ginebra, Suiza.

Señor Secretario General:

He recibido complacido su comunicación de fecha 5 de agosto corriente, en la que me hace llegar las observaciones y opiniones que le sugiere el anteproyecto de reforma de los Estatutos del CISS, preparado por esta Secretaría General a mi cargo, y puesto en sus manos con nota de fecha 7 de mayo próximo pasado.

Se muestra usted muy reconocido por el hecho de que en el proyecto se atribuya a la Asociación Internacional de la Seguridad Social un papel que estatutariamente no ha tenido hasta ahora, y me asegura el aprecio que de esa circunstancia hacen los organos competentes de la Asociación, según usted tuvo oportunidad de indicarlo en nuestras reuniones de Asunción del Paraguay de mayo-junio del año pasado.

Le reitero a este propósito el vivo espíritu de colaboración con la organización cuya Secretaría General usted ejerce, que siempre me ha animado y de que he dado más de una prueba en el transcurso del tiempo en que he -- tenido el honor y el agrado de realizar tareas comunes con aquélla y con usted en lo personal.

Sigo ~~en~~ el comentario que hago a continuación el mismo orden que usted emplea en la hoja de observaciones - que a su nota que contesto adjunta:

Capítulo I Art. 2°.- Su advertencia acerca de la precedencia del inciso b) sobre el a), me parece muy puesta en razón, por los mismos motivos que usted aduce.

Capítulo II Art. 3°.- Usted se muestra partidario de reemplazar el concepto y la expresión "estados" por los de "gobiernos". Por más que en mi primitivo anteproyecto se estableció la misma preferencia que usted me señala, se optó por la expresión "estados", aún cuando pudiera provocar controversias doctrinarias, por el motivo de que, como se aspira a que en las asambleas la representación de los países sea de carácter tripartito, la expresión "gobiernos" podría constituir óbice a esa solución tan deseada. Por lo demás, la tendencia a hacer de nuestra organización una entidad intergubernamental, como usted sabe no es nueva y está claramente determinada en el Estatuto vigente, por lo que, en definitiva, lo que se persigue en esta oportunidad es subrayarla y afirmarla.

Capítulo II Art. 5°.- Considero que "las instituciones nacionales de seguridad social" que "también tendrán derecho a ser miembros asociados de la organización" tienen - definidas sus facultades por ese hecho y por el derecho de voz que explícitamente se les confiere.

Pienso que no se puede consagrar el derecho de voto en su favor porque es exclusivo de los gobiernos en cuya representación, según lo habrá visto Ud. en el contexto del proyecto, sólo vota el jefe de la delegación.

Por último, en lo que se refiere al Art. 21°, me -- permito llamar la atención del señor Secretario General acerca de que tal disposición alude exclusivamente a los atributos que debe reunir el candidato a Secretario General de la - organización, no a los miembros del Comité.

Me es muy grato reiterar al señor Secretario General el testimonio de mi consideración más distinguida.

DR. AMADEO ALMADA
Secretario General y Tesorero

DEPARTMENT OF HEALTH, EDUCATION, AND WELFARE
SOCIAL SECURITY ADMINISTRATION
Washington, D C. 20201

Office of Research
and Statistics

Refer to:
International Social
Security Branch.

Aug 11 1965.

Dr. Amadeo Almada
General Secretary and Treasurer
Permanent Inter-American Committee
on Social Security.
Mexico, D.F.

Dear Dr. Almada:

As Mrs. Merriam has informed you, we have been studying the proposed revised statute of the Inter-American Conference on Social Security. A brief glance at the document is enough to indicate to us that it has been involved considerable thought on the part of the framers as to the anticipated scale of the work in which the new organization will be involved. I am sure that some thought has also been given to the financial burden which this entails and to its distribution.

Could you supply us with some information on this matter and at the same time give us the benefit of the present thinking in regard to the size of the annual assessments for full and associate members?

We would appreciate hearing from you soon on this subject.

Sincerely yours,

Paul Fisher
Chief.

TRADUCCION.

Estimado Dr. Almada:

Como ya le informó la Sra. Merriam, hemos estado estudiando la propuesta del estatuto revisado de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Una ojeada al documento es suficiente para indicarnos que ha sido necesario un profundo estudio por parte de las personas que lo hicieron y una cantidad considerable del trabajo que la nueva organización involucrará. Estoy seguro que también se ha tomado en consideración el cargo financiero que esto significa así como su distribución.

¿ Podría proporcionarnos alguna información sobre este asunto y al mismo tiempo indicarnos lo que se piensa que será la contribución anual para miembros y asociados?

Le agradeceríamos su respuesta lo más pronto posible.

A t e n t a m e n t e

Paul Fisher.
Jefe.

COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

(Respuesta).

México, D.F., a 9 de septiembre de 1965.

Sr. Paul Fisher,
Chief, Department of Health,
Education and Welfare
Social Security Administration
Washington, D.C. 20201

Distinguido Sr. Fisher.

Tengo el gusto de referirme a su atenta carta de 11 de agosto próximo pasado, y me complace el que tanto usted como el personal especializado de ese Departamento, hayan estudiado el Anteproyecto de Reforma del Estatuto del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, elaborado por la Secretaría General a mi cargo.

En relación con su consulta contenida en el segundo párrafo de su nota, me permito informarle que el Gobierno de los Estados Unidos, país al cual pertenecía el Presidente de la Organización y era sede de ésta por disposición del Estatuto, pagaba -- hasta el año de 1952, 108 unidades o sea, Dls.11.232.00, equivalentes casi a la suma total de las unidades con que contribuían los demás países de América.

En el año de 1959 se acordó en la IX Reunión del Comité un aumento de un 35%; en ese mismo año se determinó agregar otro 15%, lo que sumó un 50%; en 1960 en la X Reunión celebrada en México, los países, de común acuerdo y teniendo presentes las necesidades del Comité, resolvieron conceder un nuevo aumento del 50% sobre las cuotas vigentes; y por último, en el año de 1964 en la XII Reunión celebrada en Asunción del Paraguay, se determinó una nueva contribución del 50%. Por lo tanto, actualmente, el monto de las cuotas primitivas se ha modificado en un 150%.

Por lo que se refiere a la inscripción de ese Departamento que no es incompatible con la del gobierno, debo significarle que las instituciones nacionales que son miembros de esta Organización, no obstante que no existe cuota fija para ellas, pagan las siguientes cantidades: Caja del Empleado del Perú Dls.1.125.00, Caja Dominicana de Seguros Sociales Dls. 1.125.00, Instituto Nacional de Seguridad Social de Nicaragua Dls.675.00, Instituto de Aposentadoria e Pensoes dos Comerciarrios del Brasil Dls.750.00.

En el Anteproyecto de Reforma, se contempla también la posibilidad de conceder a las instituciones nacionales el carácter de miembros asociados de nuestra Organización y como es natural se establecerá para ellos un régimen contributivo después de ser aprobado el Estatuto. Mientras tanto siguen en vigor las disposiciones bajo cuyo amparo la adscripción de las instituciones nacionales se ha realizado. En el momento de su aceptación, deberá existir un acuerdo entre las instituciones nacionales y el Comité Permanente, con objeto de fijar la cuantía de su cuota.

Para mayor ilustración de ese Departamento, conviene si se diera el caso de su incorporación, que se tomara en cuenta, a los fines de establecer comparaciones, el número de afiliados de ese sistema y su enorme importancia dentro del campo de la seguridad social americana.

En espera de sus noticias me es grato reiterarle mi consideración más distinguida.

DR. AMADEO ALMADA.
Secretario General y Tesorero.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Pan American Union.
Washington 6, D.C., U.S.A.
Cable address: Pau ash DC

1° de septiembre de 1965.

Distinguido Señor Secretario General:

Le ruego excusar la demora incurrida en dar cumplimiento a su solicitud de revisión del Anteproyecto de Reforma - de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y le envío adjuntos a la presente los comentarios de nuestra Organización sobre el mencionado documento.

Confío en que esta dilación, que lamento, no ocasione inconvenientes en los trabajos preparatorios de la próxima - reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al Señor Secretario General con mi más distinguida consideración.

José A. Mora (firmado)
Secretario General.

Dr. Amadeo Almada.
Secretario General y Tesorero
Comité Permanente Interamericano
de Seguridad Social.

México, D.F., México.

COMENTARIOS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE
EL NUEVO ANTEPROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA
INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Con excepción del Título XII, el documento sometido por el Comité sigue el presentado por la OEA en su comentario formulado hace un año sobre el proyecto de entonces.

Título I

General: Se han agregado varios apartados al Artículo 2, algunos de los cuales salen de los objetivos y entran en el campo de los medios para lograr los fines enunciados.

Comentarios específicos: Artículo 2, b): Parece redundante hablar de elevar el...bienestar bio-económico" y del "mejoramiento de sus condiciones económicas". Artículo 2, e): Todo este texto parece dar los detalles de lo que se tuvo en mente en el apartado a) del mismo artículo - al hablar del intercambio de experiencias.

Título II

General: Se ha agregado un nuevo artículo (No. 5) que permite el ingreso de las instituciones nacionales de seguridad social como miembros asociados.

Comentarios específicos: Artículo 5: No especifica la diferencia entre los "organismos asociados" (Art. 4) y los "miembros asociados" (Art. 5). Tampoco indica los derechos de los miembros asociados, es decir, si tienen derecho a voz y a voto. Surge, además, la duda de si los representantes de las instituciones nacionales están contemplados en el Artículo 14, b), o en el Artículo 15 ("observadores").

Título III -Sin comentarios.

Título IV - " "

Título V - " "

General: No hay objeción básica al contenido de este artículo. Se observa que la última frase del Artículo 8 es nueva, así como todo el Artículo 9, que da el carácter de norma internacional a las resoluciones de la Conferencia. También es nuevo el Artículo 15 (sobre observadores) y el Artículo 16 (Mesa Directiva).

Comentarios específicos: Artículo 14: Los apartados a) y b) deben ser combinados porque la última frase del apartado b) es aplicable a ambos. Artículo 16: Según el Artículo 10, la Conferencia dictará su propio Reglamento y cabe preguntarse si el Artículo 16 no debería formar parte del reglamento propuesto en lugar de ser incluido en el Estatuto.

Título VI

General: No hay objeción al contenido de este Título.

Comentarios específicos: Artículo 20: Después de la palabra "elegirá", agregar: "por mayoría absoluta de votos". Artículo 22: No especifica dónde se celebrarán las reuniones del Comité. Sugerimos que las reuniones ordinarias tengan lugar en la sede de la Organización excepto en los años en que se reuna la Conferencia, en cuyo caso la reunión ordinaria del Comité se celebrará simultáneamente, -- en el mismo lugar que la Conferencia. Artículo 24: Parece superfluo, ya que el Artículo 17, c) da al Comité la función de establecer el temario de la Conferencia. (NOTA: Se debe entender -- claramente que "temario" se refiere a la agenda de una reunión y "orden del día" al programa de un día determinado).

Título VII

Comentarios específicos: Artículo 27, b): Asigna a la Secretaría General la función de mantener relaciones con los Estados miembros de la Organización y con entidades nacionales o internacionales. Sin embargo, el Artículo 17, b) confía al Comité la función de "mantener las relaciones internacionales de la Organización". Existe una contradicción entre estos dos artículos. Hay que establecer claramente si es el Comité o la Secretaría General quien desempeñará esta función.

Título VIII

Comentarios específicos: Este título consta de un sólo artículo (29) que prevé la financiación de los gastos de la Organización a través de asignaciones pagadas por los gobiernos, los organismos internacionales y las instituciones nacionales. Ni la OEA ni otro organismo internacional pueden aceptar que se les fije una cuota; sólo los consejos superiores de cada organización internacional pueden tomar una decisión al ----

respecto. En este artículo se deben suprimir las palabras "los organismos internacionales".

Este artículo contempla también el pago de cuotas por parte de instituciones nacionales aunque en el Artículo 17,d) - se menciona únicamente "la contribución de los Estados miembros".

Es posible que una entidad internacional o nacional decida contribuir en forma voluntaria a las actividades de la nueva organización, para ciertos propósitos especiales. Sin embargo, en una entidad interamericana integrada por gobiernos, son éstos los que deben ser responsables por el pago de las sumas destinadas a financiar las actividades de la organización.

Títulos IX,X,XI y XII - Sin comentarios.

COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Ref. 40-5210

México, D.F., a 9 de septiembre de 1965.

Dr. José A. Mora,
Secretario General
Organización de los Estados Americanos
Unión Panamericana
Washington 6, D.C.
U. S.A.

Distinguido señor Secretario General:

Recibí su atenta comunicación de fecha 1° del presente mes y me apresuro a contestarla.

Se refiere ella a los Comentarios que, contenidos en copia fotostática adjunta, a esa Organización le ha merecido el Anteproyecto de Reforma de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que esta Secretaría General se ha permitido circular entre Gobiernos, instituciones nacionales, organizaciones internacionales interesados, con el propósito de recoger observaciones, opiniones y sugerencias que, como la de su procedencia, sirvan a enriquecer el material de que se disponga para mejor considerar el asunto de que se trata, en la próxima reunión del Comité - - Permanente.

Esta Secretaría General agradece cumplidamente al Dr. Mora su valioso aporte, del cual toma debida nota; y pasa a continuación a examinarlo en forma sucinta.

Me complace que la Secretaría General de la OEA -- haya encontrado que el método que se sigue en mi anteproyecto coincida, salvo en lo que atañe al Título XII, con el del presentado por ella hace más de un año, conforme se expresa en el acápite del nuevo comentario.

Son, desde luego interesantes los reparos que se hacen al Artículo 2 del anteproyecto, que, sin embargo, me permito defender indicando que, filosófica, sociológica y jurídicamente, entre medios y fines, cuando se trata de señalar objetivos, existe una trabazón tan grande que, por un

lado, puede ser difícil separarlos con nitidez, y, por el otro, conveniente conjuntarlos para que quede mejor delimitado el campo en que actúa la seguridad social, distinto del en que se mueven otros mecanismos políticos, económicos y sociales. Si una de las referencias lo es a antecedentes internacionales como los que se invocan en la frase final del inciso a), conviene recordar que, tal alusión, sobre figurar en la carta vigente, significa el reconocimiento al origen mismo de nuestra Organización.

No creo tampoco que haya redundancia que no pueda ser cubierta por el apotegma de que "lo que abunda no daña", entre las expresiones "bienestar, bioeconómico", que se refiere al complejo que hace mejor la vida de los pueblos y "mejoramiento de sus condiciones económicas" para su protección contra los estados de necesidad, que contempla uno de los requisitos de aquel resultado.

El inciso e), por último, aunque tiene que ver con el intercambio que se persigue en el inciso a), encara un aspecto de aquél y consagra el cumplimiento de ciertas actividades específicas. No es ocioso, pues.

La diferencia, cuya fijación se pide en los "comentarios" que distinga a los "organismos asociados" de aquellas entidades que entran en la misma categoría y, naturalmente - con derechos iguales, bajo la denominación de "miembros asociados", está en el origen y en la personalidad y naturaleza de unos y otros, pues los primeros aparecen designados o determinados por inclusión ulterior, en el Artículo 4º y los segundos, - asimilados estatutariamente a ellos, - se hallan - definidos bajo el rótulo de "instituciones nacionales de seguridad social".

Por fin, los representantes de estas instituciones no están obviamente ni en el caso del Artículo 14 b) ni en el del Artículo 15º; están en el suyo propio, aunque nada -- impide que, designados en tal carácter por su gobierno, se coloquen en la posición del inciso b) del Artículo 14.

En cambio, paréceme del todo procedente la observación que señala la conveniencia de refundir los incisos a) y b) del Artículo 14 en uno solo que contenga los tres apartados.

No veo ningún inconveniente en que la designación de las autoridades de la Conferencia tenga origen en el Estatuto, en vez de tenerlo, como Ud. lo sugiere, en el Reglamento. Hay más armonía en la solución del anteproyecto.

El "Comentario" relativo al Artículo 2° lo considero muy aceptable, sobre todo por razón de contexto, ya -- que en artículo siguiente se precisa "por mayoría absoluta de votos", en relación al nombramiento del Secretario General.

Respecto al Artículo 22 (también objeto de observación), me permito señalar que la fórmula del anteproyecto es más fluida que la sugerida por la OEA, porque permite -- dar satisfacción (conforme se ha dado recientemente para la próxima reunión del Comité que se celebrará en Costa Rica), al interés que puedan deducir los gobiernos en el sentido -- de ofrecer como sede sus países para eventos que no sean -- las Asambleas.

Aunque es exacto que el Artículo 17 c) atribuye -- al Comité la función de establecer el temario de la Conferencia (en el espíritu del anteproyecto "temario" y "orden del día" son tomados como sinónimos) no es superflua, a mi juicio, la disposición del Artículo 24, porque consagra una facultad de proposición en favor de cada uno de los miembros del Comité.

En cuanto a la aparente antinomia señalada en los "Comentarios" entre el inciso b) del Artículo 17 y el Artículo 27, debe significarse que las relaciones con las entidades indicadas en este último precepto, que deberá mantener la Secretaría General, (órgano de ejecución) han de ser, precisamente, aquellas que el Comité determine. Así ha de entenderse la conciliación entre ambos artículos.

Por último, es mi deseo rogar a esa Secretaría General deseché cualquier desagradable impresión en el sentido de que en el anteproyecto en examen se haya pretendido imponer contribuciones invadiendo jurisdicciones internacionales; y quiera, por el contrario, ponerse en la inteligencia de que sólo se quiso en tal materia, (que cada organización resolverá conforme a su régimen jurídico por sí o por nó y en el caso afirmativo en la forma y medida que le parezca más aconsejable) abrir márgenes a la posibilidad de que otros organismos internacionales cooperaran en el financiamiento de las -- actividades del nuestro.

Lo hasta acá expresado, que por su extensión da la pauta de la importancia del acucioso análisis que del anteproyecto de reforma del Estatuto ha realizado esa Organización, - lo cual ésta, cuya Secretaría General ejerzo, agradece nueva vez, - no supone la descomedida pretensión de sostener a ultranza las soluciones defendidas, sino la de explicar los fundamentos en que las basó y favorecer las mejores, a consecuencia de intercambio de opiniones como el presente.

De cualquier modo, esta Secretaría General llevará en su carpeta, para las discusiones a que dé mérito la iniciativa, todas las útiles sugerencias que la OEA, por su dignísimo intermedio, le ha hecho llegar.

Hago propicia la oportunidad para renovar al Sr. Secretario General las protestas de mi más distinguida consideración.

DR. AMADEO ALMADA
Secretario General y Tesorero
(Firmado)

Instituto Venezolano de los Seguros Sociales
Caracas - Venezuela

Caracas, 9 de septiembre de 1.965.

Señor
Dr. Amadeo Almada
Secretario General y Tesorero
Comité Permanente Interamericano de
Seguridad Social
México, D.F.

Distinguido amigo:

Me es grato acusarle recibo de su comunicación de fecha 13 de Agosto ppdo., la cual tuve el placer de recibir de manos del excelente amigo Dr. Gastón Novelo.

Como Ud. bien dice, tengo el mayor interés en asistir a la próxima reunión del Comité en San José de Costa Rica y estoy estudiando con la debida atención el anteproyecto de reforma de los Estatutos del CISS, a fin de poderle hacer llegar mi opinión dentro del menor tiempo posible, aún cuando la acelerada marcha que se le está dando a -- las actividades del Instituto, con motivo de la futura vigencia de la nueva Ley, absorben prácticamente todo el tiempo -- disponible.

En espera de poder tener la satisfacción de saludarle personalmente en Costa Rica, le adelanto -- mis mejores votos por su personal bienestar y porque el mayor éxito corone la próxima reunión del Comité.

Atentamente,

Dr. Julio Iribarren Borges (Firmado)
Director General.

INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES
Bogotá - Colombia

Oficinas Principales
Transversal 17 No. 25-39
Conmutador: 343-680

Cables, Radio, Telegra-
mas: "SEGUROS SOCIALES"
Apartado Aéreo: 5053

Octubre 6 de 1965.

S.G.No. 626

Señor
AMADEO ALMADA
Secretario General y Tesorero
Comité Permanente Interamericano
de Seguridad Social.
MEXICO.

En respuesta a su atenta comunicación de fecha 21 de junio pasado me permito informarle que el Instituto, después de haberlo estudiado, considera que el anteproyecto de reforma de los Estatutos del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social debe ser acogido en su integridad y por éllo no hace observación alguna.

Sin otro particular soy de Ud. atento servidor y amigo.

Instituto Colombiano de Seguros
Sociales.
Secretaría General

Eduardo García Badel
Secretario General del ICSS
(Firmado)

INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES
BOGOTÁ - COLOMBIA

Octubre 6 de 1965.

S.G. No. 626.

Señor
Amadeo Almada
Secretario General y Tesorero
Comité Permanente Interamericano
de Seguridad Social
México.

En respuesta a su atenta comunicación de fecha 21 de junio pasado me permito informarle que el Instituto, después de haberlo estudiado, considera que el anteproyecto de reforma de los Estatutos del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social debe ser acogido en su integridad y por ello no hace observación alguna.

Sin otro particular soy de Ud. atento servidor y amigo,

EDUARDO GARCIA BADEL (Firmado)
SECRETARIO GENERAL DEL ICSS

(copia)

URGENTE
POR MENSAJERO

DIRECCION GENERAL DE
ORGANISMOS INTERNACIONALES
120078
XII/451.7/1 (XIII)/1

Secretaría
de
Relaciones Exteriores

Asunto: OEA.-Conferencia Interamericana
de Seguridad Social.-Eventual
creación de una Organización
Americana de la Seguridad So--
cial.

México, D.F., a 15 de noviembre de 1965.

C. Director General del Instituto
Mexicano del Seguro Social,
Subdirección General Jurídica,
Paseo de la Reforma 476,
C i u d a d.

Anexo

Con el presente cúpleme acompañar un anteproyecto de reforma de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que fue enviado a esta Dependencia por el señor doctor Amadeo Almada, Secretario General y Tesorero del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, documento que fue preparado por esa propia Secretaría General.

Al respecto, cabe recordar que en anteriores ocasiones han sido considerados diversos proyectos de reformas con el mismo objeto, entre otras, durante la Séptima Conferencia Interamericana de Seguridad Social y la Décimosegunda Reunión del Comité Permanente celebradas, simultáneamente, en Asunción, Paraguay, en 1964.

Con motivo de dichas reuniones interamericanas, el C. licenciado Adolfo López Mateos, entonces Presidente de la República, tuvo a bien dirigirse a los Primeros Mandatarios de los países latinoamericanos invitándolos a que "...al considerarse en esa oportunidad la modificación de los Estatutos que rigen a la Conferencia, pugnen por aquellas reformas que mejor coadyuven a llevar las más amplias prestaciones posibles al mayor número dable de personas".

Sobre el particular es pertinente señalar que la Delegación de México que asistió a las mencionadas reuniones -- presentó, asimismo, un proyecto de reforma intitulado "Proyecto de Estatuto de la Organización Americana de la Seguridad -- Social", que estimó conveniente después retirar "por el momen-

126078

to" en vista de que varias Representaciones manifestaron no haber sido facultadas expresamente para suscribir un documento de tal naturaleza, habiéndose encomendado a la Secretaría General del Comité Permanente el recoger las observaciones que pudiesen hacer los Gobiernos en torno a dicho proyecto.

En vista de que se trata de un asunto de la competencia de ese Instituto a su digno cargo, he de agradecer a usted se sirva dictar sus apreciables instrucciones a fin de que se examine el documento anexo y para que, en su oportunidad, se haga saber a esta Secretaría la opinión del Seguro Social respecto a las modificaciones propuestas por el Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
P.O. DEL SUBSECRETARIO
ENCARGADO DEL DESPACHO
EL OFICIAL MAYOR.

José S. Gallástegui. (Firmado)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

(copia)

México, D.F., a 24 de noviembre de 1965.

Sr. Lic. Antonio Carrillo Flores,
Secretario de Relaciones Exteriores,
Dr. General de Organismos Internacionales,
P r e s e n t e.

Atendiendo a su solicitud contenida en el oficio No. 126078 del 15 de noviembre actual, me es grato expresar a usted la opinión de este organismo a mi cargo en relación con la Conferencia Interamericana de la Seguridad Social.

Hemos considerado que el Estatuto vigente de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, requiere una urgente reforma que transforme a este organismo en una Organización Internacional que permita llevar a los pueblos de América el progreso y los beneficios de la Seguridad Social, pugnando asimismo por una cooperación más amplia entre las instituciones americanas de seguridad social, para la recíproca -- asistencia técnica y la consiguiente colaboración estrecha, -- así como el apoyo decidido y firme de los Gobiernos Americanos.

Este Instituto a mi cargo, en coordinación con la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, está realizando actualmente un estudio conjunto del anteproyecto de reforma de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, con el fin de lograr que las reformas que se propongan en la próxima Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, que habrá de celebrarse en marzo o abril de 1966, en la Ciudad de San José de Costa Rica, sean las que resuelvan los problemas que actualmente tiene el organismo que tantas veces se ha aludido, ya sean éstos técnicos, económicos o jurídicos.

En breve haré de su conocimiento los programas que sobre el particular se logren, poniendo a su consideración el resultado que del estudio a que antes me he referido, se obtenga.

Esperando haber satisfecho su solicitud, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

El Director General.

Lic. Sealtiel Alatraste. (Firmado)

c.c.p. Sr. Lic. Guillermo Gallardo Vázquez.

c.c.p. - Sr. Dr. Gastón Novelo.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Subdirección Jurídica

México, D.F., 1° de diciembre de 1965.

Sr. Dr. Amadeo Almada,
Secretario General del Comité
Permanente Interamericano de
Seguridad Social,
Unidad Independencia,
San Jerónimo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México, pidió la opinión de este Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, y a la eventual creación de una Organización Americana de la Seguridad Social.

El señor Licenciado don Sealtiel Alatriste, Director General de este Instituto, en comunicación fechada el 24 de noviembre pasado, copia de la cual me permito acompañar para su conocimiento, expresó la opinión de este Instituto sobre el particular.

Atentamente

El Subdirector Jurídico

Lic. Guillermo Gallardo Vásquez. (Firmado)

INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES.
Dirección General.
Caracas-Venezuela.

Si vamos a tratar acerca de una organización formada por gobiernos, no corresponde entonces a las Instituciones de Seguro Social resolver sobre esta materia, por el hecho que se trata en la gran mayoría de los casos de Instituciones autónomas donde el Estado tan sólo contribuye con una exígua cantidad para sufragar gastos de administración, porque tienen patrimonio propio e independiente; aún más, sería absurdo que miembros simplemente asociados a una organización, sin derecho a voto (como lo establece el Artículo 3° del Proyecto en consideración), sean quienes decidan sobre sus estatutos, y para completar todo esto, las Instituciones Nacionales de Seguridad Social figuran con categoría de miembros en tercer lugar (Artículo 5° del Proyecto en cuestión).

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, es partidario por lo tanto, de mantener el Artículo 2° del Estatuto vigente.

El Artículo 6° propuesto:

Consideramos que la redacción del Artículo del Estatuto vigente (Artículo 6°) es lo más conveniente, ya que está de acuerdo con la alternabilidad que debe existir desde el punto de vista democrático en la elección del Presidente del Comité y que como es sabido éllo constituye marcado estímulo al desarrollo de las Instituciones Nacionales de Seguridad Social.

El Artículo 6 propuesto se puede modificar en el sentido:

"La sede de la Secretaría General de la Organización será la ciudad de México, donde funcionará" por el hecho del esfuerzo por parte de este país en construir las edificaciones adecuadas y necesarias para dicho funcionamiento.

Artículo 8°

Se debe eliminar la palabra "técnicos" que califica los problemas, para darle amplitud al concepto, por el hecho de que en dichas reuniones se tratan aspectos muy generales y también de carácter técnico.

Artículo 9°.- Se debe eliminar: "normas internacionales" por recomendaciones, por el hecho de que una norma es una cosa rígida que amerita un cumplimiento obligatorio y cabal; por

otra parte, una organización americana no debe pretender dictar - normas de "carácter internacional" ya que se podría caer en el peligro de su validez ante Instituciones de verdadero carácter internacional como la O.I.T., la A.I.S.S., etc.

Por otra parte, surge nuevamente el contrasentido de - la representación gubernamental. Si se toma en cuenta que las Instituciones de Seguro Social son financiadas en su mayor porcentaje por los patronos y los trabajadores, quienes evidentemente quedarían en desventaja, o en estado de subestimación; por lo tanto, debería sustituirse el término "representantes gubernamentales" - por representantes de las Instituciones de Seguridad Social.

Artículo 11.- Las reuniones de la Conferencia, debieran ser a más corto plazo, por lo que se propone que se fije el período en dos años, en vista de los avances y transformaciones que -- constantemente se ponen en evidencia como beneficiosos de aplicación a las Instituciones de Seguridad Social.

Artículo 14.- Si se trata como lo establece las bases de la Organización de cuestiones de Seguridad Social, consideramos, sin quitarle su valor al representante oficial, que aquellos de - la Institución de Seguridad Social correspondiente deben figurar como los representantes genuinos ante la Organización; en consecuencia, el texto del aparte a) debe ser cambiado a nuestro juicio en la siguiente forma:

"a) Un Jefe de Delegación Nacional, representante de - la Institución de Seguridad Social pertinente, miembro titular -- del Comité y los suplentes que se designen".

El aparte b) refleja nuevamente una situación irreal - por cuanto deja la facultad de designar al Gobierno, lo que está en contraposición a las finalidades que persigue la Organización; en consecuencia, en el texto del aparte b) sugerimos suprimir la frase:

"por los estados".

Igualmente se propone que en la segunda parte del ordinal b) mencionado, se establezca una relación más consona con el - carácter colegiado de la delegación nacional, y en este sentido, proponemos la siguiente redacción:

"Todos los miembros de la Delegación Nacional tendrán - derecho a voz, pero para efectos de la votación cada país se considerará con derecho a un solo voto.

Artículo 15.- Se debe sustituir la palabra "dirigentes" por la palabra análoga "directivos" y agregar después de donde dice "Instituciones de Seguridad Social" fuera del marco americano.

Artículo 17.- En el ordinal g) se debe eliminar "del Instituto Mexicano del Seguro Social" y sustituirla por "con la colaboración de cualquier Institución sin perjuicio de otros acuerdos, etc.

En el ordinal h): agregar "ad referendum" al final de colaboración mutua y anteponer Instituciones Nacionales a representantes gubernamentales; quedaría así:

b) Firmar, a nombre de la Organización, tratados de colaboración mútua, "ad referendum" en relación a determinadas funciones, tanto con las Instituciones Nacionales de Seguridad Social o representantes gubernamentales, como con los organismos internacionales;

Artículo 18.- Presenta la misma situación que se ha comentado cuando pone en manos de los gobiernos respetuosos el nombramiento de los miembros del Comité. Si quien paga las cuotas en el Instituto de Seguridad Social, lógico es que designe los representantes. Por ello debe modificarse sustituyendo al final del mismo: "los que serán nombrados por las Instituciones respectivas."

Artículo 20.- Se debe eliminar "con calidad de representantes gubernamentales", quedando así:

"El Comité eligirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 29.- Quien viene financiando hasta ahora las asignaciones ordinarias y extraordinarias para la Organización, son los Institutos de Seguros Sociales, por lo que debe cambiarse el texto del artículo en ese sentido:

"Los gastos que deben hacerse para el mantenimiento de la Organización y para dar cumplimiento a las decisiones de la Conferencia y del Comité, se financiarán con las asignaciones ordinarias y extraordinarias que cubran los Institutos de Seguridad Social de los países miembros, los organismos internacionales y los gobiernos nacionales; así como los que provengan de otros conductos especiales".